



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00145-00
Demandante:	SEMILLAS VALLE S.A.
Demandado (s):	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y AGRONOMOS DEL SINU LTDA Y OTROS
Asunto:	TERMINACION POR TRANSACCION

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar si aprueba o no el acuerdo de transacción traído al proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General de Proceso, establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis; y así mismo, **las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia**, en los siguientes términos: *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”*.

Pues bien, en el caso se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución el 8 de abril de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago, esto es, por la obligación contenida en el pagaré por valor de \$130.182.780, por ser una obligación clara, expresa y exigible, disponiéndose así mismo el reconocimiento de los intereses moratorios causados desde el 9 de mayo de 2018.

Motivo por el cual, nos encontramos frente al segundo supuesto de la norma en cita, diferencias que surjan del cumplimiento de la sentencia.

Dicha norma señala unos requisitos formales y de fondo, que debe satisfacer toda transacción para que pueda ser aprobada, entre ellos:

i) Debe solicitarse por quienes la hayan celebrado; al respecto se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó el documento contentivo de la transacción celebrada entre la representante legal de SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y AGRONOMOS DEL SINU – AGRIAGROS LTDA, señora GLORIA ELENA OTERO ESQUIVEL y los señores GLORIA EUGENIA TAMARA, GLENIS GEORGINA GONZALEZ GARCES, GLORIA ELENA OTERO ESQUIVEL, JORGE LUIS ARGEL BANDA, LASCARIO RAMON QUINTERO ARGEL en su calidad de deudores y la sociedad SEMILLAS VALLE S.A., representada por el señor BERNARDO SILVA CASTRO.

Dicho contrato está firmado por todas las personas mencionadas.

ii) dirigida al juez que conozca el proceso, en efecto se realizó.

iii) precisando sus alcances o acompañando el documento que lo contenga; al proceso se allegó el contrato de transacción celebrado por las partes.

iv) dicha solicitud debe acompañarla cualquiera de las partes junto con el documento de la transacción, dándose el traslado a las otras partes por tres días; como quiera que se aportó por las partes, no hay lugar al traslado.

v) lo transado por las partes corresponde a la suma de \$192.477.452 por concepto de capital, intereses y honorarios.

Se indica que dicha suma se pagará con siete créditos civiles existentes a favor de la sociedad aquí deudora, así:

v.i.) proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté radicado 2016-00535.

v.ii.) proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo radicado 2017-00097.

v.iii.) proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo radicado 2016-00336.

v.iv.) proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo radicado 2016-00337.

v.v.) proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro radicado 2014-00283.

v.vi.) proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo radicado 2017-00096.

v.vii.) proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté radicado 2017-00506.

Como pago de la obligación se indicó:

2. SEGUNDA CLÁUSULA: El pago de la obligación contenida en la primera cláusula de este documento, se concreta o materializa mediante las firmas de los contratos de cesión o ventas de derechos litigiosos correspondientes para cada uno de los siete (7) procesos relacionados, donde **LOS DEUDORES** transfieren sus derechos litigiosos al **ACREEDOR**, esto es; Capital, intereses corrientes y moratorios, costas, gastos, expensas y honorarios. **PARÁGRAFO 1:** El contrato de cesión o venta de derechos litigiosos, será suscrito una vez se firme el presente contrato, es decir; contrato de transacción de derechos y obligaciones. **PARÁGRAFO 2:** El **ACREEDOR**, manifiesta recibir a entera satisfacción de parte de **LOS DEUDORES**, la suma de dinero descrita en la cláusula primera, representada en tales o mencionados procesos judiciales, la cual se efectuó mediante firmas de los contratos de cesión o ventas de derechos litigiosos, en consecuencia, **EL ACREEDOR**, declara que **LOS DEUDORES**, se encuentran a paz y salvo por cualquier obligación y concepto con él y/o cualquier otra obligación pasada, presente y futura. **PARÁGRAFO 3:** El **ACREEDOR** se obliga y por ende se compromete a: a) expedir en favor de los **DEUDORES** paz y salvo, y/o constancia de pago, donde se manifieste que estos no poseen deuda u obligación de ninguna índole con aquel. b) entregar o devolver a los **DEUDORES** el o los respectivo(s) título(s) ejecutivo(s) y/o valor(es) y/o recaudo(s) respectivo(s) o contentivo(s) de la(s) obligación(es) objeto de transacción.

Además de estipuló respecto al acreedor:

3. TERCERA CLÁUSULA: El ACREEDOR renuncia de esta manera a reclamar cualquier suma por capital, intereses corrientes y/o moratorios, costas, gastos, expensas, honorarios profesionales de abogado, deducible, daño emergente, lucro cesante, u otra adicional de cualquier índole que se derive del pago de la obligación en mención u obligaciones pasadas, presentes y futuras entre las partes.

4. CUARTA CLÁUSULA: Que por virtud del presente pago, el ACREEDOR desiste de toda reclamación presente o futura, extrajudicial o judicial de carácter administrativo, civil o penal relacionados con la obligación en mención u obligaciones objeto de transacción.

5. QUINTA CLÁUSULA: Las partes en base a lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil y en razón al fin u objeto que persigue tal regla sustancial, expresan de común acuerdo: dan por terminado extrajudicialmente el litigio o proceso judicial en curso o pendiente.

En este orden de ideas, se tiene que las partes han solicitado la terminación del proceso y del contenido del mismo, se evidencia que los signatarios manifestaron su voluntad expresa de zanjar el asunto, sin que se advierta algún vicio en el consentimiento dado por ellas.

Asimismo, existen concesiones recíprocas entre las partes, dado que la demandada está reconociendo no solo el valor del crédito sino también intereses y honorarios y, el ejecutante, recibirá una suma de dinero que no resulta lesiva para sus intereses.

Por lo anterior y como quiera que no se vulnera ningún derecho patrimonial de la sociedad ejecutante ni ejecutada, se aprobará el acuerdo de transacción aportado, y se declarara la terminación del presente asunto conforme memorial adjunto.

Igualmente se levantarán las medidas cautelares decretadas en este asunto, debiéndose comunicar ello a las autoridades correspondientes, por parte de la Secretaría de este Juzgado.

Finalmente, como el proceso termina por transacción no se impondrán costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción suscrito por las partes de este asunto, conforme lo consignado en el contrato de transacción aportado con el memorial adiado 10 de mayo de 2021.

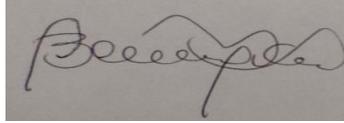
SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso, atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaría, comuníquese en tal sentido conforme a la motivación.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: EN FIRME esta providencia y previa las anotaciones del caso,
ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Magda Luz Benitez Herazo'.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA